



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 50 /2016

VISTO:

La Actuación N° 23195/14, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Renée Inés Nemirovsky solicitó el pago de honorarios por el cumplimiento de las dos primeras etapas del art. 2 de la Res. CM N° 53/2014, en su actuación como conjuetz en las actuaciones: "*Kiefer, Mariana c/ Concejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros sobre Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38961/0; en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 10).

Que a fs. 1/9 la peticionante acompañó documentación a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la normativa vigente.

Que a fs. 16 luce el Informe elaborado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, de dónde surge que "... *Tal como surge de la documentación que acompañó a su presentación acepto cargo y resolvió las excepciones previas interpuestas, razón por la cual encuadró su petición – obrante a fs. 10 de las actuaciones nro. 23195/14 en el art. 2 de la Res. CM Nro. 53/14. Sin perjuicio de lo cual, a fin de cumplimentar con lo ordenado en la resolución mencionada correspondería que se acompañe a la actuación la constancia de notificación a las partes de la acepción del cargo de la Sra. Conjuetz. (art. 2, pto. 1) Res. CM N° 53/2014), toda vez que las obrantes a fs. 3/4 carece de fecha cierta de recepción.*"

Que por Resolución Pres. CAGyMJ N° 91/2014, se dispuso: "*Previo a abonar los honorarios solicitados, deberá cumplirse con lo dispuesto en el punto 1°) del Art. 2° de la Res. CM N° 53/2014.*" (fs. 21/23). Dicha Resolución fue debidamente notificada a la peticionante según surge de la constancia obrante a fs. 24.

Que a fs. 25 el Secretario Ad-Hoc, dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifica respecto de la causa "*Kiefer, Mariana c/ Concejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Otros sobre Empleo Público (No cesantía ni exoneración) Expte. N° 38961/0", que: "...la Dra. Reneé I. Nemirovsky ha aceptado el cargo de conjuera, situación que ha sido notificada a las partes y que se encuentra consentida. Asimismo, en tal actuación se ha dictado sentencia interlocutoria por la cual la conjuera Nemirovsky ha resuelto las excepciones de previo y especial pronunciamiento planteadas por la parte demandada, decisorio que se encuentra debidamente notificado y que fue objeto de diversos recursos de apelación por las partes involucradas, los que se encuentran aún en trámite."

Que a fs. 30/33 obra el Dictamen N° 6857/2016, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expresando que: *"... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que respecto del caso que nos ocupa: ... se encuentran cumplidas la primera y segunda etapa prevista en el art. 2 de la Res. CM 53/14."*

Que a fs. 37, luce copia certificada del Memo N° 85/2014 producido por el Secretario de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, mediante el cual se informa: *"... en la reunión celebrada en el día de la fecha, la Comisión decidió por unanimidad que el salario básico a tener en cuenta para el cómputo de honorarios es el que corresponda al mes en que se practica la liquidación de aquellos. Asimismo, hágalo saber que por correo electrónico dirigido a la Sra. Presidenta de la Comisión la Dra. Renée Nemirovsky ha informado que finalizó sus estudios el 31 de julio de 1967 y la extensión del título data del 6 de agosto de ese año."*

Que asimismo, a fs. 38/39 la peticionante incorporó a estos actuados la documentación requerida por la normativa vigente y constituyó domicilio a los efectos del trámite en cuestión.

Que oportunamente la Secretaría de ésta Comisión requirió al Departamento de Liquidación de Haberes, la liquidación de los honorarios, cuyo cobro se persigue mediante la tramitación de estos actuados; solicitando se calculen conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público.

Que consecuentemente, a fs. 43/44 se adjuntó la liquidación resultando en la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Siete con 99/100 (\$48.707,99), y la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 264/05 2016 (fs. 51).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el art. 2 indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso."*

Que al respecto, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 1 a 9 de estos actuados y la certificación de fs. 25, la peticionante completó los requisitos exigidos por Resolución Pres. CAGyMJ N° 91/2014 (fs. 21/23).

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran cumplidos los requisitos normativos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de primera instancia por el cumplimiento de la primera y segunda etapa del art. 2 de la Res. CM N° 53/201, en concordancia con la liquidación de fs. 44.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. Renée Inés Nemirovsky, en su carácter de conjuer de primera instancia en la causa "*Kiefer, Mariana c/ Concejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros sobre Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38961/0, ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos siete con 99/100 (\$48.707,99) conforme lo dispuesto por art. 2.1º y 2.2º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada, comuníquese a la a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 50/2016


Alejandro Fernández


Juan Pablo Godoy Vélez